



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

TERCERO: Uso y destinación. - La referida propiedad solo podrá ser destinada a fines sociales, culturales, recreativas y será de uso exclusivo del municipio. Se incluye en el arriendo el mobiliario e instalaciones con que está equipada la propiedad, conforme el inventario que se confeccionará de común acuerdo entre las partes, al momento de la entrega simbólica del inmueble.

CUARTO: Plazo del contrato. - El contrato de arrendamiento comenzará a regir el día 01 de julio de 2017, y tendrá duración hasta el día 30 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive, renovable por tática y sucesivamente por el período de un año, salvo que una de las partes manifieste la voluntad de no continuar con el presente contrato, dando aviso de ello a la otra parte con, a lo menos, 60 días de anticipación a la fecha de término, mediante carta certificada.

QUINTO: Renta. La arrendataria pagará a la arrendadora una renta mensual correspondiente a la suma de \$1.666.667 (un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos). La renta se pagará anticipadamente los primeros diez primeros días de cada mes calendario.

SEXTO: Estado del inmueble. La arrendataria declara conocer el estado en que se encuentra la propiedad, asimismo declara que en el inmueble se encuentran pagadas todas sus cuentas y contribuciones al día y, por tanto, se arrienda libre de toda deuda. Se deja constancia de que si la arrendataria resulta obligada por una obligación de la arrendadora originada con una fecha anterior a la del presente arriendo, aquel podrá repetir lo pagado, en contra de la arrendadora, se obliga la arrendataria a mantener en buen estado, aseado y reparar a su costa cualquier desperfecto que experimente el referido inmueble en sus instalaciones.-

SÉPTIMO: Mejoras. La arrendataria podrá introducir a su costo todas las mejoras que considere necesarias para su mejor servicio, así como las variaciones o transformaciones de cualquier clase o naturaleza, desde la fecha en que entre a regir el presente contrato, y podrá retirarlas al término del contrato, siempre y cuando sean sin provocar detrimento de la propiedad.

OCTAVO: Supletoriedad. En todo lo no establecido en este instrumento, las partes se sujetan a las disposiciones de la Ley 18.101, que fija Normas Especiales sobre Arrendamiento de predios urbanos, y sus modificaciones, y en lo no previsto por en ella, por el Código Civil.

NOVENO: Competencia. Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Zapallar y se someten a la jurisdicción de los juzgados competentes.

DÉCIMO: Ejemplares. El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder del Municipio y uno en poder del arrendador.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DÉCIMO PRIMERO: Personería. La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde Rol 2489 de 2016, de fecha 05 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso. La personería de don HÉCTOR HERNÁN ACUÑA GARRIDO para actuar en representación de la PARROQUIA SANTA TERESA DE ZAPALLAR consta en Decreto Canonico Nº2945/039/2014 de fecha 21 de marzo de 2014.

DÉCIMO SEGUNDO: Unidad Técnica del Contrato. Se deja presente que para el control de la ejecución del presente contrato, la Ilustre Municipalidad de Zapallar designa como Unidad Técnica del mismo a la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien servirá de vínculo directo entre las partes.-

IMPUTESE al gasto a la asignación presupuestaria: **215.22.09.002.000.000** denominada **“Arriendo de Edificios”**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



★ G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



★ GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

C: CONTRATOS // DA. 4362.2017

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPTO DE ADM. Y FINANZAS.
- 2.- PARROQUIA ZAPALLAR.
- 3.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / SEC / pfc.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Asesoría Jurídica

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

PARROQUIA SANTA TERESA DE ZAPALLAR

Y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Zapallar, a 11 de julio de 2017, comparece por una parte la **PARROQUIA SANTA TERESA DE ZAPALLAR**, de la Diócesis de San Felipe, erigida por decreto Canónico N°2945/039/2014, representada legalmente por su Párroco Presbítero **HÉCTOR HERNÁN ACUÑA GARRIDO**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos, domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N°220, Zapallar, en adelante también "la arrendadora"; y por otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, persona jurídica de derecho público, Rol único Tributario Número 69.050.400-6, representada por su Alcalde, don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**, chileno, casado, empleado público, cédula nacional de identidad Número [redacted] ambos domiciliados en calle Germán Riesco Número 399, comuna de Zapallar, en adelante también "la arrendataria", quienes han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Antecedentes. - La **PARROQUIA SANTA TERESA DE ZAPALLAR** es dueña de la propiedad ubicada en la calle Enero Ovalle N°209, Comuna de Zapallar, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la arrendadora a fojas 421vta, número 689, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la comuna de La Ligua del año 1987, que deslinda: NORTE, resto que conservan los señores Ossandón en 25 metros; al ORIENTE, calle Arturo Prat en sesenta metros; SUR, resto que conservan los señores Ossandón en veinticinco metros; y al PONIENTE, señora Herte Lenz de Brueggen y Helga Brueggen de schweihart, en sesenta metros

SEGUNDO: Arriendo.- Por el presente acto e instrumento la **PARROQUIA SANTA TERESA DE ZAPALLAR**, representada en la forma señalada da en arrendamiento a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, el inmueble individualizado precedentemente.

TERCERO: Uso y destinación. - La referida propiedad solo podrá ser destinada a fines sociales, culturales, recreativas y será de uso exclusivo del municipio. Se incluye en el arriendo el mobiliario e instalaciones con que está equipada la propiedad, conforme el inventario que se confeccionará de común acuerdo entre las partes, al momento de la entrega simbólica del inmueble.





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Asesoría Jurídica

CUARTO: Plazo del contrato. - El contrato de arrendamiento comenzará a regir el día 01 de julio de 2017, y tendrá duración hasta el día 30 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive, renovable por tática y sucesivamente por el período de un año, salvo que una de las partes manifieste la voluntad de no continuar con el presente contrato, dando aviso de ello a la otra parte con, a lo menos, 60 días de anticipación a la fecha de término, mediante carta certificada.

QUINTO: Renta. La arrendataria pagará a la arrendadora una renta mensual correspondiente a la suma de \$1.666.667 (un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos). La renta se pagará anticipadamente los primeros diez primeros días de cada mes calendario.

SEXTO: Estado del inmueble. La arrendataria declara conocer el estado en que se encuentra la propiedad, asimismo declara que en el inmueble se encuentran pagadas todas sus cuentas y contribuciones al día y, por tanto, se arrienda libre de toda deuda. Se deja constancia de que si la arrendataria resulta obligada por una obligación de la arrendadora originada con una fecha anterior a la del presente arriendo, aquel podrá repetir lo pagado, en contra de la arrendadora, se obliga la arrendataria a mantener en buen estado, aseado y reparar a su costa cualquier desperfecto que experimente el referido inmueble en sus instalaciones.-

SÉPTIMO: Mejoras. La arrendataria podrá introducir a su costo todas las mejoras que considere necesarias para su mejor servicio, así como las variaciones o transformaciones de cualquier clase o naturaleza, desde la fecha en que entre a regir el presente contrato, y podrá retirarlas al término del contrato, siempre y cuando sean sin provocar detrimento de la propiedad.

OCTAVO: Supletoriedad. En todo lo no establecido en este instrumento, las partes se sujetan a las disposiciones de la Ley 18.101, que fija Normas Especiales sobre Arrendamiento de predios urbanos, y sus modificaciones, y en lo no previsto por en ella, por el Código Civil.

NOVENO: Competencia. Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Zapallar y se someten a la jurisdicción de los juzgados competentes.

DÉCIMO: Ejemplares. El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder del Municipio y uno en poder del arrendador.

DÉCIMO PRIMERO: Personería. La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta en la Sentencia de Proclamación de Alcalde Rol 2489 de 2016, de fecha 05 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso. La personería de don HÉCTOR HERNÁN ACUÑA GARRIDO para actuar en representación de la PARROQUIA SANTA TERESA DE ZAPALLAR consta en Decreto Canonico N°2945/039/2014 de fecha 21 de marzo de 2014.





República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Asesoría Jurídica

DÉCIMO SEGUNDO: Unidad Técnica del Contrato. Se deja presente que para el control de la ejecución del presente contrato, la Ilustre Municipalidad de Zapallar designa como Unidad Técnica del mismo a la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien servirá de vínculo directo entre las partes.-


HÉCTOR HERNÁN ACUÑA GARRIDO
Representante
**PARROQUIA SANTA TERESA DE
ZAPALLAR**




GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Del

